**Nota DNC N°** 23169 **/2021**

**Asunción,** 30 de diciembre de 2021

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 367639 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Contratación del servicio de provisión de pasajes aéreos y servicios conexos |
| Entidad | Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Se solicita a la contratante dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 45 inc. b) de la Resolución DNCP N° 5695/19.

2. El contrato original objeto del convenio de referencia, fue suscripta en fecha 26 de noviembre de 2019, con una vigencia de 24 meses conforme lo establece en su cláusula secta, sin embargo, el convenio de referencia fue suscripto en fecha 6 de diciembre de 2021, al respecto, se recuerda a la contratante lo dispuesto en el art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19 *"…**Vigencia del contrato.** Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia…" .*

3. En el dictamen técnico legal remitido, se hace referencia a datos de montos que difieren de los montos establecidos en el contrato original (monto mínimo), se solicita la rectificación correspondiente.

4. Así mismo, en el dictamen hace referencia a prórroga de plazo de ejecución, al respecto consultamos a la contratante si la modificación consiste en ampliación de vigencia o prórroga de plazo de ejecución, de ser el último supuesto, deberá acompañar las documentaciones respaldatorias correspondientes.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: Anibal Dominguez**